

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR CHEVRON PETROLEUM COMPANY  
CONTRA INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.**

**RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00008-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la admisibilidad de la Demanda Ejecutiva promovida por CHEVRON PETROLEUM COMPANY CONTRA INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S., por el incumplimiento en las cláusulas penales de los contratos de suministro de Combustibles.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio,

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR**, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor CHEVRON PETROLEUM COMPANY contra INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S., Por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.155.505.860) Mcte, por concepto de las cláusulas penales de los contratos de suministro de combustibles a distribuidos minorista N° 007/12/RORO ESTACION DE SERVICIO SIERRA NEVADA y N° 006712/RORO ESTACION DE SERVICIO ESTADIO.

1.1. por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el día diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$160.486.925) Mcte, por concepto de las cláusulas penales de los contratos de suministro de combustibles a distribuidos minorista N° 050/14/RORO ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO TROUT.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el día diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$417.266.005) Mcte por concepto de las cláusulas penales de los contratos de suministro de combustibles a distribuidos minorista N° 015/15/RORO **ESTACION DE SERVICIO EL RODADERO.**

3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el día diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$284.834.120) Mcte, correspondientes a los intereses de mora decretados en el laudo respecto a las cláusulas penales de los contratos de suministro de combustible a distribuidos minorista N° 007/12/RORO **ESTACION DE SERVICIO SIERRA NEVADA** y N° 006/12/RORO **ESTACION DE SERVICIO ESTADIO;** calculados hasta el día de emisión y notificación del laudo 3 de marzo de 2020.

5. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.560.295) correspondientes a los intereses de mora decretados en el laudo respecto a las cláusulas penales de los contratos de suministro de combustible a distribuidos minorista 050/14/RORO **ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO TROUT;** calculados hasta el día de emisión y notificación del laudo 3 de marzo de 2020.

6.- Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$102.451.269) Mcte, correspondientes a los intereses de mora decretados en el laudo respecto a las cláusulas penales de los contratos de suministro de combustible a distribuidos minorista N° 015/15/RORO **ESTACION DE SERVICIO EL RODADERO;** calculados hasta el día de emisión y notificación del laudo 3 de marzo de 2020.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$357.685.120) por concepto de costa del proceso.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el día diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$292.457.815) Mcte, correspondiente a los honorarios y gastos correspondientes al Tribunal Arbitral, que de conformidad con la certificación expedida el 12 de septiembre de 2019 por la presidenta y secretaria de dicho Tribunal, le correspondía asumir a INVERSIONES TROUT LASTRA.

8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el día seis (6) de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes O CDT que tenga respectivamente la sociedad demandada en los siguientes Bancos: Banco BBVA Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social BCSC, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Itaù Corpbanca Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Juriscoop, Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco Finandina, Banco COOMEVA, Banco Pichincha .S.A., Banco Falabella y Banco Copcentral.

Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la **CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.**

Limítese el embargo hasta la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS. (\$4.215.371.113) Mcte.

**QUINTO: DECRETESE** el embargo y secuestro de los dineros que le llegue adeudar el MINISTERIO DE AMBIENTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, seccional, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA a la sociedad aquí demanda INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S., identificada con el NIT N°.800.200.723-7, por cualquier tipo de relación contractual, vínculo o concepto.

Comuníquese esta determinación al Señor Pagador del MINISTERIO DE AMBIENTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Seccional, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, para que se sirva hacer los descuentos del caso y los consigne a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la **CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.**

**SEXTO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de la parte proporcional del Bien Inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-4798 de Santa Marta, de propiedad de la Sociedad demandada INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. Identificado con el NIT N°.800.200.723-7

Comuníquese esta determinación al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costas del demandante expidan los certificados de que trata el Art. 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de la parte proporcional del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-908 de Santa Marta, de propiedad de la Sociedad demandada INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. Identificado con el NIT N°.800.200.723-7.

Comuníquese esta determinación al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costas del demandante expidan los certificados de que trata el Art. 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO: DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO TROUT de propiedad del demandado INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. Identificado con el NIT N°.800.200.723-7, ubicado en la Avenida del Ferrocarril N° 21-100, de la ciudad de Santa Marta, identificado con matrícula mercantil N° 30721 del 27 de Julio de 1.993.

Comuníquese esta determinación a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que sirva inscribir los embargos en los libros respectivos. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOVENO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO RODADERO de propiedad del demandado INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S, Identificado con el NIT N°.800.200.723-7, ubicado en la carrera 4 N° 9-12 Rodadero de la ciudad de Santa Marta, identificado con matrícula mercantil N° 67401, del 14 de Mayo de 2001.

Comuníquese esta determinación a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que sirva inscribir los embargos en los libros respectivos. Líbrese el oficio correspondiente.

**DECIMO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO AGUA DULCE de propiedad del demandado INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. Identificado con el NIT N°.800.200.723-7, ubicado en la calle 30 N° 5-10, de la ciudad de Santa Marta, identificado con matrícula mercantil N° 80687, del 22 de Enero de 2004.

Comuníquese esta determinación a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que sirva inscribir los embargos en los libros respectivos. Líbrese el oficio correspondiente.

**DECIMO PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor, identificado con placa DWR-010 de Santa Marta, de propiedad del demandado INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Comuníquese esta determinación al Señor Secretario de Tránsito o Movilidad de Santa Marta, para que se sirva inscribir dichos embargos en los libros respectivos y expida los Certificados correspondientes.

**DECIMO SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor, identificado con placa FHW63B de Santa Marta, de propiedad del demandado INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Comuníquese esta determinación al Señor Secretario de Tránsito o Movilidad de Santa Marta, para que se sirva inscribir dichos embargos en los libros respectivos y expida los Certificados correspondientes.

**DECIMO TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor, identificado con placa LZD03 de Santa Marta, de propiedad del demandado INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Comuníquese esta determinación al Señor Secretario de Tránsito o Movilidad de Santa Marta, para que se sirva inscribir dichos embargos en los libros respectivos y expida los Certificados correspondientes.

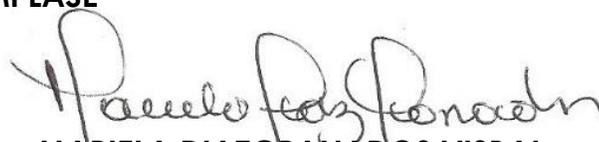
**DECIMO CUARTO: DECRÉTESE** el embargo de remanente y/o Bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de CIPRIANO LOPEZ E HIJOS S.A.S contra INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S que cursa en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado N° 2017-253.

**DECIMO QUINTO: DECRÉTESE** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier cause se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de GLORIA INES LACOUTURE GONZALES, MARIA CECILIA LACOUTURE GONZALES y LOURDES MARIA GONZALEZ DE LACOUTURE contra INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S., que cursa en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado N° 2017-247.

**DECIMO SEXTO:** Comuníquese esta determinación a los Juzgados Quinto y Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, respectivamente para que tomen nota de dichos embargos en los expedientes respectivos de conformidad con el Art.466 del C. G.P. Líbrense los oficios correspondientes.

**DECIMO SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. JAUDIN ELI SANCHEZ LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 7.685.929 de Neiva, portador de la T.P. No 186.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial del Demandante, en los términos que expresan los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL**

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de Abril de 2021.
Secretaria, _____